

Boletín Oficial

Balear.

N.º 4044.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Conclusion.)

Programa general de Estudios de la facultad de Medicina.

Artículo 1.º Para matricularse en la facultad de Medicina se necesita:

- 1.º Ser Bachiller en Artes.
- 2.º Haber estudiado en la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales:

Ampliacion de la Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

Art. 2.º Para aspirar al grado de Bachiller en Medicina se necesita haber estudiado, en cuatro años á lo menos:

Anatomía descriptiva y general, dos cursos de leccion diaria.

Ejercicios de Osteología, un curso de 30 lecciones.

Ejercicios de Disecion, dos cursos de leccion diaria desde 1.º de Noviembre hasta 15 de Abril.

Fisiología, un curso de tres lecciones semanales.

Higiene privada, un curso de 60 lecciones.

Patología general, con su clínica, y Anatomía patológica, un curso de leccion diaria.

Terapéutica, materia médica y arte de recetar, un curso de leccion diaria.

Patología quirúrgica, un curso de leccion diaria.

Anatomía quirúrgica y operaciones, apósitos y vendajes, un curso de leccion diaria.

Patología médica, un curso de leccion diaria.

Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños, un curso de leccion diaria.

Art. 3.º Para aspirar al grado de Licenciado en Medicina estudiarán los alumnos, en dos años á lo menos, posteriores al Bachillerato:

Preliminares clínicos y Clínica médica, dos años solares.

Clínica quirúrgica, dos años solares.

Clínica de Obstetricia, un año solar.

Higiene pública, un curso de tres lecciones semanales.

Medicina legal y Toxicología, un curso de leccion diaria.

Art. 4.º Los Licenciados en Medicina que aspiren al Doctorado estudiarán:

Historia de la Medicina, un curso de tres lecciones semanales; Análisis química aplicada á las ciencias médicas, un curso de igual número de lecciones.

Art. 5.º Los alumnos de esta Facultad se sujetarán, en cuanto al orden de los cursos, á las reglas siguientes:

1.ª Deberá preceder á los demas estudios el primer curso de Anatomía, simultaneándose con él los correspondientes ejercicios de Osteología y Disecion.

2.ª Para comenzar los estudios de Higiene será preciso haber recibido 60 lecciones, á lo menos, de Fisiología, con lo cual podrá simultanearse el segundo año de Anatomía, y de ejercicios de Disecion.

3.ª El estudio de la Terapéutica y el de la Patología general debe hacerse con posterioridad al de las asignaturas expresadas en las dos reglas anteriores.

4.ª Los cursos de Medicina operatoria y Patologías especiales se estudiarán despues del de Patología general.

5.ª Para matricularse en asignaturas propias del Doctorado es preciso haber probado todas las anteriores á la Licenciatura, y no se admitirá á la matrícula de estas al que no haya probado las que se exigen para el Bachillerato.

Programa general de Estudios de la facultad de Farmacia.

Artículo 1.º Para matricularse en la facultad de Farmacia se necesita:

- 1.º Ser Bachiller en Artes.

2.º Haber cursado en la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales. Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía con Nociones de Geología.

Art. 2.º Para aspirar al grado de Bachiller en Farmacia se necesita haber estudiado, en tres años á lo menos:

Materia farmacéutica correspondiente á los reinos animal y mineral.

Materia farmacéutica correspondiente al reino vegetal.

Farmacia químico-inorgánica.

Farmacia químico-orgánica.

Ejercicios prácticos de determinacion y clasificacion de objetos de materia farmacéutica, y principalmente de plantas medicinales, en la forma que ordenen los profesores respectivos.

Art. 3.º Para aspirar al grado de Licenciado en Farmacia se requiere haber estudiado, con posterioridad al de Bachiller:

Práctica de operaciones farmacéuticas.

Ademas se necesita justificar dos años de práctica en una oficina de Farmacia, uno de los cuales podrá ser anterior al Bachillerato.

Art. 4.º Los Licenciados en Farmacia que aspiren al Doctorado estudiarán:

Análisis química aplicada á las Ciencias médicas.

Historia de la Farmacia.

Art. 5.º Cada una de las asignaturas de esta Facultad se dará en un curso de leccion diaria, excepto las posteriores á la Licenciatura, cuyos cursos serán de tres lecciones semanales.

Art. 6.º Podrán estudiarse simultáneamente las dos asignaturas de materia farmacéutica; las demas se estudiarán en el orden en que van enumeradas.

Art. 7.º No se expedirá el título de Licenciado en Farmacia á los menores de 20 años.

REAL ÓRDEN.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto de 11 del actual, relativo á la enseñanza de las Facultades, la Reina (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º La matrícula de las Facultades en el año académico de 1858 á 1859 estará abierta desde la publicacion de esta orden hasta el dia 30 del mes actual inclusive: en el mismo plazo se celebrarán los exámenes extraordinarios del curso anterior.

Art. 2.º La matrícula se hará en la forma prescrita para la segunda enseñanza en el art. 2.º de la Real orden de 30 de Agosto último.

Art. 3.º Los alumnos que tengan probados los seis años de estudios generales de segunda enseñanza podrán matricularse en Facultad, aunque no sean Bachilleres en Artes; pero no serán admitidos al examen de ninguna asignatura sin haber recibido dicho grado.

Esta disposicion es aplicable á los que, teniendo hechos los estudios propios del Bachillerato en una Facultad, pretenden matricularse en el período de la Licenciatura, y á los que, pudiendo ser admitidos al grado de Licenciado, soliciten matrícula en las asignaturas necesarias para aspirar al de Doctor.

Art. 4.º Los alumnos que tengan probado el primer año de la facultad de Filosofía y Letras podrán estudiar en otro las demas asignaturas que, segun el programa general, se requieren para aspirar al Bachillerato.

Los que hubieren probado el segundo estudiarán asimismo en un año las materias que les faltan para ser admitidos al grado de Bachiller; pero podrán cursar al mismo tiempo estudios propios de la Licenciatura, y aspirar á este grado con un año posterior al Bachillerato, si para entonces hubieren ganado las asignaturas que exige el Programa.

Los que hayan cursado el tercero serán admitidos al Bachillerato, y podrán hacer en un año los estudios que les faltan para la Licenciatura.

Los que hubieren probado cuatro años serán admitidos á la Licenciatura.

Los que hubieren ganado cinco años podrán recibir desde luego el grado de Doctor.

Art. 5.º Se dispensa el estudio de la Geografía á los que en la actualidad tengan probado algun año de la facultad de Letras.

Art. 6.º Hasta el año académico de 1860 á 1861 se cursarán en la facultad de Letras primero y segundo año de Lengua y Literatura griega, en vez de los estudios críticos sobre los prosistas y poetas griegos, y los profesores de Literatura clásica se contraerán á la enseñanza de la latina.

Art. 7.º Los que tengan probado el primer año de la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales estudiarán en dos las asignaturas que les faltan para el Bachillerato, segun el Programa de esta Facultad; pero podrán cursar simultáneamente materias propias de la Licenciatura, con las restricciones impuestas en el art. 5.º del Real decreto de 11 del actual.

Los que hayan ganado el segundo año, ya procedan de la antigua seccion de Ciencias físico-matemáticas, ya de la de Ciencias naturales, estudiarán en uno las asignaturas que les faltan para completar la enseñanza propia del Bachillerato, pudiendo seguir al mismo tiempo cursos que correspondan á la Licenciatura, con la limitacion indicada en el párrafo anterior.

Los alumnos que habiendo estudiado dos años de la seccion de Ciencias físico-matemáticas, hayan probado el tercero conforme al Real decreto de 23 de Setiembre de 1857, podrán estudiar en un año las asignaturas de Historia natural necesarias para el Bachillerato, y las de Mecánica, Geometría descriptiva y Geodesia, y recibir al fin de él los grados de Bachiller en la Facultad y de Licenciado en la seccion de Ciencias exactas. Si prefiriesen seguir la carrera de Ciencias físicas, estudiarán Historia natural, simultaneándola con materias propias de la Licenciatura, para que al fin del presente curso puedan ser admitidos al grado de Bachiller, y en el siguiente al de Licenciado.

Los que hubieren probado los tres primeros años de la seccion de Ciencias físico-matemáticas y el cuarto conforme al citado Real decreto de 23 de Setiembre de 1857, serán admitidos á los grados de Bachiller en la Facultad, y de Licenciado en la seccion de Ciencias exactas.

Los que tengan probado el quinto año terminarán su carrera conforme al Reglamento de 1852.

Los alumnos precedentes de la antigua seccion de Ciencias naturales que hayan estudiado en el último curso el tercer año de su carrera, podrán seguir los cursos de la Licenciatura en la misma seccion ó en las de Ciencias físicas en el tiempo y forma prescritos en el Programa general.

A los que hubieren cursado tres años segun el Reglamento de 1852, y el cuarto conforme á las disposiciones provisionales que han regido en el último curso, les será permitido completar en el presente los estudios propios de la Licenciatura en Ciencias naturales.

Los que tengan probado el quinto terminarán sus estudios bajo el mismo régimen que los empezaron.

Art. 8.º Hasta el año académico de 1861 á 1862 se admitirá á los alumnos al estudio de la facultad de Derecho, aunque no hayan cursado previamente las asignaturas de Metafísica é Historia universal; pero tendrán obligacion de probarlas académicamente antes de recibir el grado de Bachiller en cualquiera de las secciones.

A los que ya tengan probado algun año de dicha Facultad no se les exigirá el estudio de dichas asignaturas.

Art. 9.º Los alumnos que tengan estudiado el primer año de la facultad de Derecho podrán cursar en tres las demas asignaturas del Bachillerato en Derecho civil y canónico; y los que hayan ganado el segundo podrán hacerlo en dos.

Los que hubieren cursado el tercero estudiarán, en dos á lo menos, las materias que les faltan para aspirar al Bachillerato; pero se les permitirá simultanear con las que estudien en el segundo de estos cursos la Teoría de los procedimientos y el primer año de práctica privada; y los que así lo hicieren podrán terminar los estudios de la Licenciatura en un solo año posterior al grado de Bachiller.

Los que hayan probado el cuarto año estudiarán en el presente las materias que les faltan para el Bachillerato, pudiendo simultanear las asignaturas de Teoría de los procedimientos y primero de la práctica privada, y aspirar á la Licenciatura al final del siguiente año académico, como queda dispuesto en el párrafo anterior, dispensándoseles el estudio de la Literatura general y española.

Los que hubieren estudiado quinto año de Derecho ó sexto de Leyes y Cánones terminarán sus estudios con arreglo al Programa.

Art. 10.º Los alumnos que tengan probado el primer año de la seccion de Administración conforme al Reglamento de 1852 podrán completar en otro las asignaturas que exige el programa para el Bachillerato en derecho administrativo; los que hayan estudiado dos podrán asimismo en un año aspirar al grado de Bachiller, siéndoles permitido simultanear con los estudios que les faltan de este período, los propios de la Licenciatura.

Los que hayan probado el cuarto año, ó hayan estudiado el sexto conforme al Real decreto de 23 de Setiembre de 1857, serán admitidos á la Licenciatura.

Art. 11.º Hasta el año académico de 1861 á 1862 se admitirá á los alumnos al estudio de la facultad de Medicina, aunque no hayan cursado previamente las asignaturas de Física experimental, Química general y Zoología, Botánica y Mineralogía; pero tendrán obligacion de probarlas académicamente antes de recibir el grado de Bachiller.

Los que hayan ganado el primer año de Medicina estudiarán en tres las materias que les faltan, segun el programa para el Bachillerato en esta facultad haciendo al propio tiempo en la de ciencias los estudios de Historia natural que no hayan cursado.

Los que tengan ganado el segundo año podrán habilitarse en dos para el grado de Bachiller, y en uno los que hayan probado el tercero.

Los que hayan cursado el cuarto en

la Universidad central, ó en las de Barcelona ó Sevilla, serán admitidos al grado de Bachiller, no siendo objeto del exámen la asignatura de Obstetricia que deberán estudiar en el primer año del período de la licenciatura.

Los que hayan estudiado el mismo año en las Universidades de Granada, Santiago, Valencia y Valladolid, serán asimismo admitidos al Bachillerato; pero no se les examinará en este acto de Patología médica, que deberán estudiar en el primer curso de la Licenciatura.

Los que hayan cursado el quinto seguirán los estudios de la Licenciatura conforme al programa general; pero podrán obtener al fin del presente curso el título de Médico-cirujano habilitado, estudiando las asignaturas prescritas en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1857; y del mismo modo los que hayan probado el sexto año terminarán su carrera segun el programa, bien que pudiendo aspirar desde luego al expresado título de Médico-cirujano habilitado.

Art. 12.º Los alumnos de la facultad de Farmacia que hubieren cursado la práctica de operaciones farmacéuticas serán admitidos á la licenciatura, si acreditasen dos años de práctica en una oficina de Farmacia, con certificacion del profesor que la dirija, visada por el subdelegado del partido.

Los que hayan probado el año séptimo serán admitidos al grado de doctor, con dispensa del curso de Historia de la Farmacia.

Art. 13.º Fuera de los casos expresados en las disposiciones anteriores se observará lo prescrito en los programas generales de estudios.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Señor Rector de la Universidad de...

Instruccion pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictámen de la seccion segunda del Real consejo de Instruccion pública, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la adjunta lista de las obras que han de servir de texto en la segunda enseñanza, conforme á lo prevenido en la seccion 1.ª, título 5.º de la ley vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Señor director general de Instruccion pública.

LISTA DE OBRAS DE TEXTO

PARA LA SEGUNDA ENSEÑANZA.

Catecismo é Historia sagrada.

El Catecismo de la doctrina cristiana, explicado por D. Santiago José García Mazo.

Lecciones elementales de los fundamentos de la Religion, por el Excmo. Sr. D. José Escolano, obispo de Jaen.

Catecismo é Historia sagrada, por D. Juan Díaz Baeza.

Moral cristiana.

La Religion demostrada al alcance de los niños, por D. Jaime Balmes.

Programa de Religion y Moral, por D. Juan Díaz Baeza.

Lecciones de Moral y Religion, del doctor D. Juan Bautista Novillac.

Gramática castellana.

Compendio de la Gramática de la Real Academia Española, publicada por la misma.

Lengua latina.

Gramática hispano-latina, por don Raimundo de Miguel.

Gramática latina en castellano, por el P. Carrillo, última edicion.

Arte de gramática latina, por don Miguel Avellana.

Para la version del latin.

Coleccion de autores y trozos selectos, mandada formar y publicar por el Gobierno.

Idem de los PP. Escolapios.

Curso práctico de latinidad, por don Raimundo de Miguel.

Lengua griega.

Gramática griega, por D. Ciriaco Cruz.

Lecciones grecae, por D. Lázaro Bardou.

Crestomatía griega, por D. Antonio Vergues de las Casas.

Retórica y Poética.

Manual de literatura, por D. Antonio Gil de Zárate.

Curso elemental de Retórica y Poética, por D. Alfredo Adolfo Camús.

Elementos de literatura, por D. José Coll y Vehi.

Para los ejercicios.

La Coleccion de autores del Gobierno.

Trozos selectos, por D. Angel María Terradillos.

Geografía.

Lecciones de Geografía, por Don Francisco Verdejo Paéz.

Elementos de Geografía universal, por D. Patricio Palacio.

Curso elemental de Geografía, por D. Bernardo Monreal y Ascaso, edicion del presente año.

Historia.

Para la general:

Curso elemental de Historia, por don Joaquin Federico de Rivera.

Programas y curso elemental de Historia por D. Fernando de Castro.

Compendio de Historia universal, por D. Juan Cortada.

Para la de España.

La publicada por D. Alejandro Gomez Ranera.

Compendio de la Historia de España por D. Juan Carmelo Tárrega.

Elementos de Matemáticas.

Tratados de Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría, y Topografía, por D. Juan Cortazar.

Tratado elemental de Matemáticas, por D. Acisclo J. Vallin y Bustillo.

Compendio de matemáticas, por don José Mariano Vallejo.

Tablas de logaritmos.

Las publicadas por D. Vicente Vazquez Queipo.

Psicología, Logica, y Ética.

Curso de Psicología y Lógica, por D. Pedro Felipe Monlau y D. José María Rey.

Elementos de Psicología y Lógica, por D. Juan Díaz Baeza.

Manual de Lógica, por D. Manuel Muñoz Garnica.

Para la Ética.

Ética ó principios de Filosofía moral por D. Juan Manuel Ortiz y Lara.

Ética elemental, por D. Juan Díaz Baeza.

Elementos de Ética, por D. José María Rey y Heredia.

Elementos de Física y Química.

Curso elemental, por D. Venancio Gonzalez Valledor y D. Juan Chavarri.

Manual de Física y Elementos de

Química, por D. Manuel Rico y don Mariano Santisteban.

Manual de Física y nociones de Química, por D. Manuel Fernandez Figares.

Historia natural.

Los cuadernos de Historia natural de Milme Edwards, traducidos, por don Miguel Guitart y Buch.

Manual de Historia natural, por don Manuel María José de Galdo.

Manual de Mineralogía y Botánica, por D. Miguel Bosch.

Lenguas vivas.

Los libros que designen los profesores.

OBRAS DE TEXTO PARA LOS ESTUDIOS DE APLICACION AGREGADOS A LA SEGUNDA ENSEÑANZA.

Nociones teórico-prácticas de Agricultura.

Lecciones de Agricultura, por don Antonio Sandalio de Arias.

Elementos de Agricultura teórico-práctica, por D. José de Echegaray.

Idem, por D. Antonio Blanco y Fernandez.

Dibujo lineal de adorno de figura y topográfico.

Curso industrial, por D. Isaac Villanueva.

Elementos de dibujo lineal, de Geometría y Agrimensura, traducido del francés por D. Juan Bautista Peyronet.

Nociones teórico-prácticas de Mecánica aplicada a las Artes.

Curso de Mecánica aplicada a las Artes, por D. Manuel María de Azofra.

Nociones teórico-prácticas de Química Industrial.

Las que señale el profesor.

Aritmética mercantil.

El primer tomo de la obra de don Juan de Dios Navarro que trata de esta materia.

La titulada Arbitrajes completos, por D. Ramon Fernandez y Parreño.

El verdadero cambista, por D. Antonio Guillen.

Teneduría de libros.

Manual de Teneduría de libros por partida doble, por D. Felipe Salvador y Aznar.

Tratado de Contabilidad por partida doble, de D. Felipe Erayalar.

Teoría práctica de las cuentas, por D. Manuel Santisteban.

Ejercicios prácticos de contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles.

La obra de D. Felipe Erayalar.

Contabilidad racional, por D. Francisco Cazcarra.

Teoría práctica de las cuentas, por D. Manuel Santisteban.

Nociones de Geografía, y Estadística comercial.

Geografía fabril y mercantil, por don Marcos García Malavear.

Compendio de Geografía comercial y fabril, por D. Silvestre Collar y Bueren.

Geografía y Estadística industrial y comercial, por Fabio de la Rada y Delgado.

El profesor ampliará sus explicaciones tomando los datos estadísticos de las obras principales nacionales y extranjeras.

Nociones de Economía política.

Curso de Economía política, por don Eusebio María del Valle.

Idem, por D. Benigno Carballo.

Idem de Mr. Garnier, traducida por D. Eugenio de Ochoa.

Derecho mercantil.

Derecho mercantil, por D. Eugenio de Tapia.

Elementos del Derecho mercantil de España, por D. Eustaquio Laso.

Curso de Derecho mercantil, por don Pablo Gonzalez Huebra.

Legislación industrial.

Las publicaciones del Gobierno.

Nociones de Topografía y práctica de medicion de superficies, aforos y levantamiento de planos.

Tratado de Trigonometría y Topografía, por D. Juan Cortazar.

Idem de D. Acisclo Ballin y Bustillo.

Guía práctica de agrimensores y labradores, por D. Francisco Verdejo Paez.

Idiomas italiano, ingles y alemán. Las que señalen los profesores.

Taquigrafía.

La obra de Marti, publicada por don Sebastian Eugenio Vela.

Manual completo de Taquigrafía, por D. E. R. Somolinos.

Para la lectura de letra antigua, los ejercicios que señale el profesor.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la utilidad e importancia de una línea de ferro-carril, que partiendo de Murcia y atravesando por la provincia de Jaen termine en Córdoba, facilitando así la extracción de las maderas de Sierra Segura, los carbonos de los ricos criaderos de Espiel y Belmez y los caldos y granos de la expresada provincia de Jaen; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que el ingeniero jefe de segunda clase D. José Almazan, acompañado de los aspirantes primeros D. Eduardo O'Kell y D. Manuel Ramirez, pase interinamente a verificar el estudio de la referida línea, aprovechándose de los proyectos preexistentes de las de Andalucía para determinar el punto de empalme mas conveniente.

Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. que dicho Ingeniero conserve su carácter actual de profesor de la escuela especial de Ingenieros, cuyas funciones seguirá desempeñando tan pronto como se lo permitan los trabajos de la comision que se le encomienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 14 de setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.º

A fin de conciliar con lo dispuesto en el Reglamento para la provision y orden de ascensos en las plazas facultativas de los establecimientos de Beneficencia, aprobado por S. M. en 30 de Junio último, los derechos de los facultativos del ramo que habiendo ganado sus plazas mediante oposicion, y que por no llegar su sueldo a 5.000 reales deben considerarse como agregados, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento mencionado; la Reina (Q. D. G.), oido el Consejo de Sanidad, ha tenido a bien resolver que los facultativos que ingresen en la clase de agregados, en virtud del art. 1.º de dicho Reglamento, y que acrediten haber obtenido sus plazas por rigurosa oposicion, se les reconozca el derecho de ascender primero que los demas de su clase; y que al ser incorporados a

su tiempo en la de los de número, no se les exija nuevos ejercicios.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 16 de setiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. de las dudas ocurridas en algunas aduanas sobre la inteligencia de las partidas del Arancel referentes a mercancías que adeudan segun su procedencia, por no expresarse en muchas de ellas si esta ha de ser directa, y no explicarse terminantemente en ninguna parte del mismo Arancel que es lo que debe entenderse por procedencia directa; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha dignado mandar, con el objeto de evitar en lo sucesivo consultas que sin necesidad entorpezcan la marcha administrativa, y como único medio de hacer eficaz la proteccion concedida por la ley a la navegacion de largo curso, que las mercancías, como el cacao, azúcar, café y otras tarifadas con distintos derechos, segun que procedan de las posesiones españolas de América, Asia ú Oceania; de puntos extranjeros de los mismos paises, ó de los de Europa, no disfruten de los beneficios concedidos a las dos primeras procedencias, siempre que los buques en que se conduzcan toquen en su viage a la península ó islas adyacentes en algun puerto extranjero de Europa, aun cuando sea con el objeto de recibir órdenes ó en busca de mercado.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de setiembre de 1858.—Salaverría.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gaceta del 17 de setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: Para que la enseñanza de la lengua griega se dé en todos los Institutos por personas que hayan acreditado debidamente su aptitud, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo consultado por la sección segunda del Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado adoptar las disposiciones siguientes:

1.º Las cátedras de gramática griega, y ejercicios de traduccion y análisis de este idioma, y de latín y castellano de de los institutos de segunda clase, se sacarán sucesivamente a oposicion en la forma y términos acostumbrados.

2.º Las oposiciones se verificarán en esta corte.

3.º Serán admitidos a ellas los que hallándose con los requisitos que marca el art. 167 de la ley de 9 de setiembre del año próximo pasado, hayan recibido el grado que se expresa en el 207 de la misma, ó habiendo probado dos años de griego, se comprometan a recibirle en el término que fije el gobierno, oyendo antes al tribunal de oposiciones.

4.º Si fuesen agraciados con alguna cátedra los que se encuentren en el último caso, la obtendrán solo como sustitutos hasta que adquieran el gra-

do indicado, sin perjuicio de que cuando hayan cumplido esta condicion se les cuente su antigüedad desde que fueron encargados de desempeñarla.

5.º Los nombramientos de suslitos para las cátedras de griego que dejen ahora de proveerse en propiedad, se harán a propuesta en terna de los respectivos rectores, quienes preferirán al formarlas:

Primero. A los doctores y licenciados en letras.

Segundo. A los bachilleres en la misma facultad y a los regentes de lengua griega.

Tercero. A los preceptores de este idioma, y a falta de aspirantes de las clases expresadas, a los que sean aprobados, antes del 1.º del próximo noviembre, en un exámen de traduccion y análisis de la expresada lengua.

Los rectores nombrarán los individuos que han de componer los tribunales para este exámen, y remitirán a este Ministerio copias de las actas del mismo, en las que se expresará la calificación que hubiere merecido cada uno de los examinados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de setiembre de 1858.

—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 18 de setiembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 10.—Circular.

Por Real decreto de 6 de Julio último se manda proceder a la rectificación de las listas electorales para el nombramiento de Diputados a Cortes en la forma que determina la ley de 18 de Marzo de 1846. Segun el art. 8.º de aquel decreto, los recursos a las Audiencias, de que hablan los artículos 30 y 31 de la ley referida, podrán interponerse hasta el dia 25 de Setiembre. Como V. S. sabe muy bien la accion del Gobierno, ó del poder ejecutivo, no puede obrar directamente sobre los Tribunales de Justicia.

Estos son independientes, no solo en la decision de los negocios sobre la propiedad, el cumplimiento de los contratos y todo lo que dice relacion a lo tuyo y lo mio, sino tambien en aquellos que, revistiendo otro carácter ó participando de índole diversa, les somete la ley por consideraciones de bien público, ó por buscar en ellos la imparcialidad y desnudez de toda pasion, que en vano se buscaria en otras instituciones ó cuerpos. La independencia de los Tribunales, en una palabra, no se limita a los asuntos en que se trata de los derechos civiles, sino que se extiende tambien a los en que se versan los derechos que se llaman políticos, siempre que la ley les haya encargado su decision. Para unos y otros se han establecido cerca de los Tribunales los funcionarios del ministerio público, representantes de la ley, y al mismo tiempo Abogados y defensores de los intereses morales y políticos del Estado, y bajo este concepto agentes del poder ejecutivo. S. M. la Reina (Q. D. G.) me manda comunicar a estos funcionarios las oportunas instrucciones, en que se expresen las ideas de su Gobierno sobre este asunto, de suma importancia en la actual situacion del pais y en las circunstancias de nuestra política, para que las expongan ante las Audien-

cias como doctrina y derecho comun en la vista de los recursos de que hablan los artículos 30 y 31 de la ley de 18 de Marzo de 1856.

En su decision parece que los Tribunales deben obrar, ateniéndose al fondo de las cuestiones, prescindiendo algun tanto de la forma y ajustando su conducta al axioma vulgar de nuestro derecho, que se expresa con la frase de *la verdad sabida y buena fé guardada*. Siempre que ocurran dudas sobre la admision de las reclamaciones, ó su procedencia, por haberse deducido poco tiempo despues de pasado el término, ó por la falta de alguna condicion de poca importancia ó de pura fórmula, la razon y el buen sentido aconsejan decidirse por lo favorable á la declaracion del derecho electoral. Por mas que estas cuestiones se hayan sometido á los Tribunales, no se puede prescindir de su índole especialísima. En las del derecho comun ó la vida civil hay que observar lo que se llama el *strictum jus*, aun en lo relativo á la forma, porque esta última es esencialísima en ellas y constituye el criterio legal de la razon. En los negocios de que se trata los Tribunales pueden atender ante todas cosas al fondo, y prescindir algun tanto de la forma, obrando en ellos mas bien como Jurados que como Jueces, porque el principal criterio de la razon en tales casos es la conciencia. La voluntad de S. M. es, por lo mismo, que los Fiscales inspiren estas ideas é impriman estos principios en el ánimo de los Jueces, ya que la independencia de estos últimos no permite sobre ellos otra accion que la intelectual y de pura doctrina que ejercen los funcionarios del ministerio público. V. S., en el acto de la vista que prescribe el art. 31 de la ley de 18 de Marzo de 1846, y al informar de palabra en estrados, debe ajustar su conducta á las reflexiones expuestas, teniendo en consideracion, ante todas cosas, que la voluntad de S. M. es la mas sincera observancia de la ley, la imparcialidad y la justicia en los referidos recursos, sin que en ningun caso se sacrifiquen tan elevadas consideraciones á otras secundarias, ó de pura fórmula, ó de sutileza forense.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1858.—Fernandez Negrete.—Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

He dado cuenta á S. M. de la instancia promovida por el dignidad de Chantre que fué de la santa iglesia catedral de Jaca, D. Luis Maldonado y Mérida, Canónigo en la actualidad de la metropolitana de Granada, haciendo presente, que el Administrador económico de aquella diócesis se niega á abonarle la asignacion correspondiente á su dignidad en 23 dias, que, terminado el tiempo de reclus, dejó de residir, creyendo podia hacerlo legítimamente con tal de que tomase posesion de la canongía de Granada dentro del término señalado al efecto en la Real cédula, y solicitando se le mande entregar. La Reina (Q. D. G.), tomando en consideracion que el término que se concede á los agraciados con beneficios eclesiásticos para sacar el Real título y aprehender la posesion no puede afectar á otro objeto que á aquel con que se otorga; atendiendo á lo que el derecho

dispone sobre el modo de que los capitulares hagan suyos los frutos de sus respectivas prebendas; visto lo que la legislacion civil ordena, robusteciéndolo con su fuerza la canónica; oido el Prelado diocesano y de acuerdo con su parecer, se ha servido negar la pretension del suplicante y disponer que esta resolucion sirva de regla general para todos los casos de su especie.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que haya lugar. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1858.—Fernandez Negrete.—Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

(Gaceta del 19 de setiembre.)

Núm.º 687.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE RENTAS ESTANCADAS
de la provincia de las islas Baleares.

Esta Administracion ha dispuesto que los alfolies de sal, tanto de esta capital como de los partidos, estén abiertos para el despacho del público desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde, y que vuelvan á abrirse á las tres de la misma hasta las cinco, todos los dias, excepto los feriados, y que estas horas de despacho no sufran variacion hasta 1.º de abril próximo, desde cuya época hasta fin de setiembre serán las de 7 á 12 por las mañanas y de 4 á 6 por las tardes.

Esto sin perjuicio de que á las horas designadas para cerrar el despacho, no pueda este terminarse mientras haya personas en demanda de sal, á las cuales se servirán sus pedidos. La Administracion dispondrá ademas, en el caso de creerlo necesario, ampliar las horas señaladas, á fin de que el público no esperimente molestias y se le sirva con oportunidad por las dependencias referidas.

Y se inserta este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y periódicos de la capital para su debida publicidad. Palma 12 de octubre de 1858.—Manuel Sordo.

Núm.º 688.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PORRERAS.

El repartimiento de 11297 rs. de recargo extraordinario sobre el cupo de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería concedido á este ayuntamiento por el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 6 de setiembre último para atender al déficit que resulta en el presupuesto municipal del corriente año, estará de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento desde el dia 6 hasta el 13 del actual ambos inclusive, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones de los contribuyentes que se consideren agraviados. Porreras 5 de octubre de 1858.—Jaime Pastor, alcalde.—P. A. D. A.—Antonio Sastre, Srio.

Núm.º 689.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARGARITA.

El repartimiento adicional de 16 reales 58 céntimos por 100 sobre el cupo

de la contribucion territorial de los 350 millones autorizado por Real orden de 6 del pasado setiembre para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este año, estará espuesto al público en esta casa Consistorial desde el 10 al 17 de los corrientes ambos inclusive,

durante cuyo plazo podrán los contribuyentes que se consideren agraviados presentar sus reclamaciones, que espirado, ninguna será atendida. Santa Margarita 8 de octubre de 1858.—Pedro Juan Torner.—P. A. D. A.—Gabriel Estelrich, secretario.

Ciudad de Iviza.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se expresan, durante la 1.ª quincena de este mes.

	Medida y peso mallorquin.	Libs.	Sueld.	Din.	Medida y peso castellano.	Rs. vn.	Cent.
Trigo	Cuartera	4	1	»	Fanega	42	»
Id. menudo	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Cebada	Id.	1	19	»	Id.	19	50
Centeno	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Maiz	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Garbanzos	Id.	8	2	»	Arroba	15	43
Arroz	Arroba	1	5	6	Id.	18	58
Aceite de 1.ª clase	Cuartan	1	2	6	Id.	45	»
Id. de 2.ª id.	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Vino	Cuartin	3	»	»	Id.	16	93
Aguardiente	Id. Olanda	8	8	»	Id.	48	12
Vaca	Libra	»	»	»	Libra	»	»
Carnero	Id.	»	8	5	Id.	6	59
Tocino	Id.	»	15	»	Id.	11	66
Trigo candeal	Cuartera	»	»	»			
Habas	Id.	4	1	»			
Habichuelas	Id.	6	»	»			
Guijas	Id.	3	18	»			
Leña	Quintal	»	4	6			
Carbon de encina	Id.	1	1	»			
Id. de mata	Id.	»	»	»			
Algarrobas	Id.	»	15	»			
Almendron	Id.	»	»	»			
Queso	Id.	»	»	»			
Lana	Id.	»	»	»			
Paja larga	Id.	»	»	»			
Id. tallada	Id.	»	»	»			
Leña para horno	Somada	»	»	»			

Iviza 16 de setiembre de 1858.—El Alcalde.—Ignacio de Arabí antes Llobet.

Ciudad de Mahon.

NOTA de los precios que tienen en esta plaza los artículos de consumo que en la misma se espresan en la segunda quincena del mes de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.

	Medida y peso mallorquin.	Libras.	Sueld.	Din.	Medida y peso castellano.	Reales.	Céntimos.
Trigo	cuartera	»	»	»	fanega	»	»
Centeno	id.	»	»	»	id.	»	»
Cebada	id.	3	»	»	id.	30	»
Garbanzos	id.	6	15	»	id.	14	68
Arroz	arroba	1	10	»	arroba	22	85
Aceite	cuartan	1	7	»	id.	54	00
Vino	cuartin	3	4	2	id.	25	00
Aguardiente	id.	4	10	»	id.	22	33
Vaca	libra	»	8	»	libra	2	85
Carnero	libra	»	8	»	id.	2	85
Tocino	id.	»	»	»	id.	»	»
Trigo candeal	cuartera	4	7	»	fanega	43	50
Habas	id.	4	10	»	id.	45	»
Habichuelas	id.	»	»	»	id.	»	»
Guijas	id.	»	»	»	id.	»	»
Leña	quintal	»	8	»	quintal	6	6
Carbon	id.	1	4	»	id.	18	28
Algarrobas	id.	»	»	»	id.	»	»
Almendron	id.	»	»	»	id.	»	»
Queso	id.	22	10	»	id.	342	85
Lana	id.	12	»	»	id.	182	85

Mahon 1.º de octubre de 1858.—El Alcalde.—Pedro Mir y Pons.

PALMA.—IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.